

LEY N.º 1019

Construcción de caminos generales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo contratará con empresas particulares, la construcción de caminos generales al norte, oeste y sud de esta ciudad, hasta seis leguas de extensión, bajo las siguientes bases:

- 1.ª El Departamento de Ingenieros hará los estudios de la traza, planos de construcción y pliegos de condiciones, que han de servir de base a la licitación. Los caminos tendrán por lo menos en su firme, el ancho de diez metros y serán construídos por el sistema de adoquinado o macadam.
- 2.ª Será obligación del contratante conservar el camino en perfecto estado de servicio hasta la terminación del contrato, en cuya época quedará aquel con todas las obras de su dependencia de propiedad pública.
- 3.ª La licitación se hará comprometiéndose a construir las obras por los pliegos de condiciones del Departamento de Ingenieros y solicitando como remuneración, un peaje con arreglo a una tarifa gradual que no excederá de treinta pesos por vía de ida y vuelta en toda su extensión y por un plazo que no exceda de treinta años, o en vez de peaje la entrega de una cantidad anual cuando el Poder Ejecutivo sea autorizado por la Legislatura a redimirlo.
- 4.ª Conceder las subvenciones que considere justas, hasta el diez por ciento del costo del camino.

5.^a El derecho de expropiar los caminos por el valor de tasación mas el veinte por ciento.

6.^a Los contratos serán hechos por licitación anunciada con un mes de anticipación por lo menos.

ART. 2.^o — Se nombrarán comisiones que representen el interés de la Provincia en la ejecución de los contratos, cuyas comisiones procederán de acuerdo a las instrucciones del Poder Ejecutivo.

ART. 3.^o — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintiuno de febrero de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SÁENZ PEÑA.

Ramón de Udaeta.

RICARDO LAVALLE.

Juan Manuel Jordán (hijo).

Buenos Aires, febrero 24 de 1876.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

RUFINO VARELA.

Véanse leyes n^{os} 1.591 y 1.850.